

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 027 2021 00403 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipotecario
Demandante	Scotianbank Colpatría S.A. Antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado	Catalina Gómez Toro
Decisión	Libra mandamiento de pago – Requiere a parte demandante

Cumplidas debidamente las exigencias de los arts. 82 y ss. y 468 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **Scotianbank Colpatría S.A., antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** contra **Catalina Gómez Toro** por las sumas de:

- OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L.** (\$89.109.564.60) por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 502300000354 correspondiente al crédito para adquisición de vivienda No. 502300000354, respaldado con la hipoteca contenida en la Escritura Pública Nro. 1898 del 28 de julio de 2016 de la Notaría 29 de Medellín, más los intereses moratorios causados desde el 24 de abril de 2021 (fecha de la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado. Frente a esta obligación se niegan los intereses de plazo, toda vez que en los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999, el interés moratorio incluye el remuneratorio, además en los créditos de vivienda individual la tasa de interés remuneratorio se fija para toda la vigencia del crédito¹.

¹ Ver artículos 17 y 19 de la mentada Ley.

2. **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTITRES CENTAVOS M.L.** (\$5.604.577.23) por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 02-01534101-03 correspondiente al crédito de libre destinación Nro. 1006220637, respaldado con la hipoteca contenida en la Escritura Pública Nro. 1898 del 28 de julio de 2016 de la Notaría 29 de Medellín, más los intereses moratorios causados desde el 9 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los períodos a liquidar.
3. **TRECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L** (\$318.770.14) por concepto de intereses de plazo pactados por la anterior obligación, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 14 de febrero de 2021 hasta el 08 de marzo de 2021.
4. **SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M.L.** (\$713.117) por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 02-01534101-03 correspondiente al crédito de libre destinación Nro. 4593560001023215, respaldado con la hipoteca contenida en la Escritura Pública Nro. 1898 del 28 de julio de 2016 de la Notaría 29 de Medellín, más los intereses moratorios causados desde el 9 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los períodos a liquidar.
5. **VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L** (\$20.728) por concepto de intereses de plazo pactados por la anterior obligación, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 14 de febrero de 2021 hasta el 08 de marzo de 2021.
6. **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M.L.** (\$4.640.608) por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 02-01534101-03 correspondiente al crédito de libre destinación Nro. 4612020000508721, respaldado con la hipoteca contenida en la Escritura Pública Nro. 1898 del 28 de julio de 2016 de la Notaría 29 de Medellín, más los intereses moratorios causados desde el 9 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los períodos a liquidar.
7. **TRECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L** (\$315.935) por concepto de intereses de plazo pactados por la anterior

obligación, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 14 de enero de 2021 hasta el 08 de marzo de 2021.

8. **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L.** (\$2.585.704) por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 02-01534101-03 correspondiente al crédito de libre destinación Nro. 5434480068514958, respaldado con la hipoteca contenida en la Escritura Pública Nro. 1898 del 28 de julio de 2016 de la Notaría 29 de Medellín, más los intereses moratorios causados desde el 9 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los períodos a liquidar.
9. **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (\$4.975) por concepto de intereses de plazo pactados por la anterior obligación, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 14 de febrero de 2021 hasta el día 08 de marzo de 2021.
10. **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L.** (\$14.199.723) por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 02-01534101-03 correspondiente al crédito de libre destinación Nro. 5536625663427074, respaldado con la hipoteca contenida en la Escritura Pública Nro. 1898 del 28 de julio de 2016 de la Notaría 29 de Medellín, más los intereses moratorios causados desde el 9 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los períodos a liquidar.
11. **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS** (\$865.019) por concepto de intereses de plazo pactados por la anterior obligación, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 14 de enero de 2021 hasta el día 08 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en el Código General del Proceso², advirtiéndole que también puede efectuarse según lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Si la comunicación es remitida conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020, adviértase que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos

² Artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P

días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Perfeccionada la medida cautelar, el requerimiento para notificar se cumplirá en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. P.

TERCERO: Decretar el embargo de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria #001-650872, 001-650739, 001-650810 y 001-650833 propiedad de la demandada, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

CUARTO: En aras de la garantía del debido proceso y del derecho de defensa de las partes, se le advierte a la parte demandante que conserve los originales de los documentos base de recaudo ejecutivo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.

QUINTO: Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con la T.P. 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 98.556.261 de Envigado.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a13bd82daa5ae22979778a48465fc10700feba3e427d4604d2ecf6783c354126

Documento generado en 23/06/2021 06:14:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>